



LEY N° 29721

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE AMPLÍA
LOS BENEFICIOS DE LA LEY 29285 PARA
EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS,
PARA LOS VUELOS DESDE Y HACIA EL
AEROPUERTO PADRE JOSÉ ALDAMIZ,
DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Artículo 1. Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de promover el flujo turístico al departamento de Madre de Dios, ampliando los beneficios tributarios otorgados mediante la Ley 29285 a las empresas de transporte aéreo, que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

Artículo 2. Ampliación

Amplíense los beneficios establecidos en la Ley 29285 a las empresas de transporte aéreo, que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Exonérase de igual forma el servicio de transporte de carga aérea, desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios y la provincia de Purús, distrito de Breu Yurúa, departamento de Ucayali.

Artículo 3. Vigencia

Las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley tienen una vigencia de seis años y rigen a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Prórroga de las medidas extraordinarias

Para la prórroga de la vigencia de las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley, se debe contar con un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre el impacto de las medidas en la promoción del turismo en el departamento de Madre de Dios con el resto del país. Este informe debe ser efectuado por lo menos un año antes del término de la vigencia de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. Excepción

Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo 977, Decreto Legislativo que Establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA. Reglamento y conexas

Otórganse al Poder Ejecutivo veinte días improrrogables para la aprobación y publicación del reglamento mediante decreto supremo y demás normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

658087-5

LEY N° 29722

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 29692, LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO DE FÍSICOS DEL PERÚ**

Artículo único. Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 2 de la Ley 29692, Ley de Creación del Colegio de Físicos del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Miembros del Colegio de Físicos del Perú

Para ser miembro del Colegio de Físicos del Perú, se requiere haber obtenido el título profesional de Físico, Licenciado en Física o Licenciado en Físico-Matemáticas, otorgado por las universidades del país o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

658087-6